



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 217/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número TECyA/00872/2017 de Idania Ivéth Lara Rosales y Esmeralda Inés de la Torre Ramírez, quienes se ostentan como Presidenta (y Tercer Árbitro y Secretaria General, ambas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos. Anexo: a) Copia certificada del expediente 01/351/10.	5065

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de cuenta de Idania Ivéth Lara Rosales y Esmeralda Inés de la Torre Ramírez, quienes se ostentan como Presidenta y Tercer Árbitro y Secretaria General, ambas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, por el cual pretenden dar contestación a la demanda de controversia constitucional, designar delegados, señalar los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para oír y recibir notificaciones, y ofrecer pruebas.

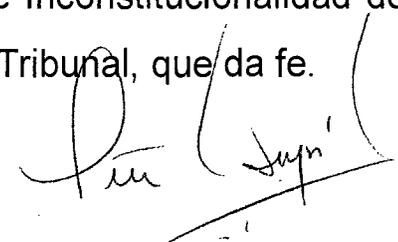
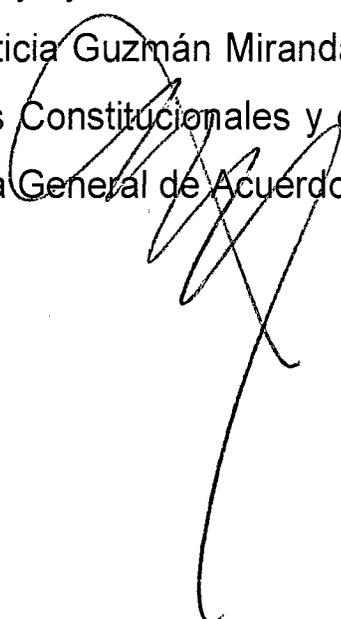
Ahora bien, del análisis integral de las documentales que acompañan las promoventes, se advierte que con ninguna de ellas se acredita la personalidad con la que se ostentan, por lo tanto, requiérase a las citadas funcionarias, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan a este Alto Tribunal, las documentales con las que acrediten su personalidad, apercibidas de que en caso de no hacerlo, se acordará lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II² y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LAAR~~

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.